

Cuando el delito dificulta la normalidad del concurso

Los expertos analizaron los actos penales en las quiebras en El Observatorio de Derecho Penal y Delitos Económicos de la Cátedra de Investigación Financiera y Forense Universidad Rey Juan Carlos-KPMG.

José M^a López Agúndez Madrid
Las conductas penales se pueden entrecruzar o coincidir con el proceso concursal, lo que plantea algunas disfunciones en los concursos.

Los expertos que participaron en el Observatorio de Derecho Penal y Delitos Económicos de la Cátedra de Investigación Financiera y Forense de la Universidad Rey Juan Carlos (URJC)-KPMG, sobre *El ámbito penal y la legislación concursal*, apuntaron los problemas que plantean las incidencias penales en el desarrollo del concurso. Es cierto que las acciones son compatibles, las penas y las del concurso, pero se producen incidencias jurídicas.

Jesús Verdes, socio de Jesús Verdes Abogados, plantea "hasta qué punto el administrador concursal tiene la obligación de poner en conocimiento del juzgado de instrucción los hechos que conozca en el procedimiento concursal". También, "hasta



José Manuel Mazza; Jesús Verdes; Pilar Laguna; Rafael Quecedo; Carlos Granados; Juan Pavía; María Lidón; Jaime Vegas; León García-Comendador y Fernando Lacasa.

qué punto nuestro informe debe recoger tales conductas, hacer una valoración de toda la actuación del empresario o sólo sobre los hechos en los que trabajamos".

Otra de las cuestiones que se plantean son las sanciones de la Ley Concursal. Para Jaime Vegas, catedrático de Derecho Procesal de la URJC,

Definir mejor las infracciones de la Ley Concursal es una de las peticiones que hacen los juristas

"Las penas de inhabilitación en la Ley Concursal son elementos de tipo penal, y unos tribunales dicen que son una sanción y otros una condena que necesita la existencia de un perjuicio". Esto supone que hay "un doble orden de sanciones en los concursos". Vegas propone "definir de forma precisa las infracciones

[de la Ley Concursal] porque no hay proporcionalidad entre las sanciones previstas para las diferentes conductas".

En esto coincide Jesús Verdes, para quien es esencial "definir con mayor precisión los supuestos de infracción y sanción y separar la pieza de calificación del proceso concursal". Otros hechos que se pueden definir en el informe, precisa, "a quien corresponde calificarlo es al juez penal". En otras palabras, propone que salgan del proceso concursal cuestiones sólo penales, como el alzamiento de bienes.

Rafael Quecedo, socio de Quecedo Abogados, recuerda que "los hechos de una querrela son los antecedentes de un concurso y la declaración de un concurso también puede iniciar un proceso penal".

Juan Pavía, fiscal de la Fiscalía Anticorrupción, recordó que el artículo 163 de la Ley Concursal, sobre la quiebra culpable, tiene que "saberse lo culpable".

Guía práctica para delimitar las acciones penales

La incidencia de los actos penales en el concurso se puede resumir en una frase gráfica de Rafael Quecedo, socio de Quecedo Abogados: "Los abogados tenemos que presentar las dos acciones, el concurso y la querrela, porque tampoco se puede decir que hay que esperar a que se admita el concurso para ver sus efectos, porque éste también es una demanda".

Según explica Carlos Granados, magistrado del Tribunal Supremo, "la idea del legislador es clarísima: es compatible el ejercicio de acciones penales con el proceso concursal". Aunque recuerda que "el juez penal es el de última ratio, es excepcional". Granados matiza que "no puede existir doble sanción, pero sí doble enjuiciamiento". Rafael Murillo, socio de Freshfields, es partidario de que "coincidan las conductas reflejadas en la Ley Concursal con el Código Penal porque un acreedor que conozca la posible conducta culpable puede decirlo en el concurso, pero su papel es muy limitado y siempre podrá acudir al proceso penal".